

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00591-2025 DE MIÉRCOLES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR LA CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTRATACION DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA”

El Director General en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 768 de 2002, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas coordinen sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno para sus procesos de contratación.

Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas a la Ley 80 de 1993, por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018 modificada por la Ley 2022 de 2020, la Ley 2069 de 2020, la Ley 2195 de 2022 y sus complementarias así como los Decretos Reglamentarios contenidos en el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, etc., sobre las modalidades de selección, publicidad, criterios de ponderación, criterios diferenciales, selección objetiva, y en cumplimiento y desarrollo de los principios de transparencia, economía y de responsabilidad que rigen la contratación estatal, es necesario reglamentar y precisar lo pertinente frente a la actualización normativa en materia de Contratación Estatal que debe ser tenida en cuenta por la entidad durante su gestión contractual.

Que el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben contar con un Manual de Contratación, el cual debe ajustarse a los lineamientos que señale Colombia Compra Eficiente.

Que el EPA Cartagena mediante Resolución 669 de 2019 aprobó el Manual Instructivo de Contratación e Interventoría de la Entidad.

Que, a través de la Resolución No. 134 de 02 de julio de 2020, se reglamentó el funcionamiento del comité de contratación de la entidad.

Que, por medio de la Resolución No. EPA-RES-00134-2023 del 03 de abril de 2023 se realizaron modificaciones parciales al Manual de Contratación contenido en la Resolución No. 669 de 2019 en lo correspondiente al numeral 7.3, literal F) del artículo 8.2.2 y, el literal F) del artículo 8.2.3.

Que, mediante Resolución No. EPA- RES-00543- 2025 del 29 de agosto de 2025 se efectuaron modificaciones al parágrafo primero del artículo 1º y, a los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 134 del 02 de julio de 2020 en lo correspondiente a la regulación del Comité de Contratación conforme a la realidad contractual y organizativa de la Entidad.

Que, en aras de mantener actualizado el Manual de Contratación de la Entidad a la luz de la normatividad vigente antes referidas y atendiendo las recomendaciones dadas por el comité de contratación por ser una de sus funciones, se hace necesario tener por incluidos aspectos legales que hacen parte del procedimiento legal en material contractual, tales como:

- a) Incluir al SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP en su versión No. 2 y la TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO – TVEC como la herramienta autorizada por la ley para adelantar la gestión contractual en línea de las compras públicas de las Entidades del Estado Colombiano;
- b) Modificar el medio de comunicación de la actividad contractual hacia los oferentes y los contratistas a través de las herramientas tecnológicas dispuestas para ello;

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- c) Inclusión de criterios diferenciales que fomentan la participación de la población vulnerable en los procesos de contratación;
- d) Aplicabilidad del artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 y el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 durante el proceso de evaluación de las ofertas;
- e) Incluir la Licitación de Obra Pública como modalidad de selección de contratistas;
- f) Aclarar el alcance de la disponibilidad presupuestal.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el numeral 3.3. del Manual de Contratación en el entendido de tener como herramienta electrónica de la gestión contractual del EPA el SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP en su versión No. 2 y la TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO – TVEC con sus funcionalidades, manual y condiciones de uso, el cual quedará así:

El Sistema Electrónico para la Contratación Pública en Colombia, es una plataforma transaccional en línea donde las entidades estatales y proveedores realizan y gestionan todos los procesos de contratación. Desde su cuenta, las Entidades Estatales (Compradores) pueden crear y adjudicar procesos de contratación, registrar y hacer seguimiento a la ejecución contractual. Los Proveedores también pueden tener su propia cuenta, encontrar oportunidades de negocio, hacer seguimiento a los procesos, enviar observaciones, ofertas y suscribir contratos. A diferencia del SECOP I la cual es una herramienta tecnológica que permite hacer pública la información contractual, el SECOP II es una plataforma tecnológica que permite realizar la compra pública en línea, aumentando la transparencia y eficiencia en la contratación pública.

Por consiguiente, la etapa pre-contratual, contractual y post-contratual de las modalidades de selección de contratistas que adelante el EPA se deberá tramitar a través de la plataforma transaccional del SECOP II en los términos desarrollados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el EPA podrá adelantar la actividad contractual requerida por la plataforma del SECOP en su versión No. 1 cuando la Agencia CCE mediante Circular lo habilite para tal fin ante la indisponibilidad de la plataforma transaccional.

Por su parte, la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC es el aplicativo del SECOP que Colombia Compra Eficiente ha puesto a disposición de las Entidades Compradoras y de los Proveedores a través del cual deben hacerse las transacciones del instrumento de agregación de demanda.

En ese sentido, el EPA adelantará la compra pública a través de la TVEC cuando la necesidad y naturaleza jurídica del bien o servicio a contratar así lo permitan y las condiciones de mercado le resulten favorables según los resultados arrojados en el Análisis del Sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el numeral 5 del Manual de Contratación en los siguientes términos:

El EPA privilegia las herramientas de contratación electrónica del Sistema de Compra Pública en su gestión de contratación. En consecuencia, la Entidad informará y notificará las decisiones que tome durante la gestión contractual a través del SECOP en cualquiera de sus aplicativos. De tal manera que, los usuarios Proveedores del SECOP II interesados en la actividad contractual aceptan la notificación electrónica de las decisiones que se lleve a adoptar en el desarrollo de sus Procesos de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Adíjíquese el literal e) del numeral 1.1.3 del punto 1 del Manual de Contratación, el cual quedará así:

1. Estudio Previo.

(...) e. Criterios para seleccionar la oferta más favorable. La Dependencia deberá incluir, además, los criterios diferenciales para fomentar la participación de Mipymes y emprendimientos en la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

contratación pública, así como los criterios diferenciales para garantizar la participación de poblaciones vulnerables a la luz de la normatividad vigente.

Para tales efectos deberá tenerse en cuenta los conceptos señalados por la norma y las formas de acreditarse.

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónese el numeral 5.3 del punto 5 del Manual de Contratación, bajo el entendido que deberá tenerse como criterio de evaluación de las ofertas lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, en los siguientes términos:

La Dependencia descontará el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso correspondiente y aplicable a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales desde el 18 de enero de 2022, fecha en la que se promulgó la Ley 2195 de 2022, sin tener en cuenta el número de esas dos sanciones ni su cuantía.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. Será de entera responsabilidad del interesado, aportar el documento que acredite la presentación de la demanda contra los actos administrativos que impusieron la (s) multa (s) respectivas de manera concomitante con la oferta. En la medida que tiene que ver con la asignación de puntaje, se aplicará lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020, es decir, en los procesos de contratación de obras públicas que adelanten la entidad, sin importar la cuantía, deberán consultar y analizar las anotaciones vigentes que presenten las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.

Durante los procesos de selección objetiva para contratistas de obra o interventores, se tendrán en cuenta las anotaciones vigentes en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas al momento de evaluar los factores de ponderación de calidad, establecidos en el literal a) del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique.

ARTICULO QUINTO: Adiciónese el punto 6.4.1.1 al punto 6.4.1 del Manual de Contratación con el fin de tener como modalidad de selección de contratista con procedimiento propio la Licitación de Obra Pública contemplado en la Ley 1882 de 2018, en los siguientes términos:

6.4.1.1. Licitación de Obra Pública: Es aquella modalidad de selección de contratistas de obra cuya oferta estará conformada por dos sobres, un primer sobre en el cual se deberán incluir los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigne puntajes diferentes a la oferta económica.

El segundo sobre deberá incluir únicamente la propuesta económica de conformidad con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

En estos procesos el informe permanecerá publicado en el SECOP durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.

La estructuración de los pliegos de condiciones y demás formatos requeridos para llevar a cabo el proceso de selección implica la adopción de los Documentos Tipos desarrollados por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO SEXTO: Aclarar el literal d) del punto 8.1.2 del Manual de Contratación, en los siguientes términos:

d. Verificar el presupuesto disponible para la respectiva contratación. En todo caso, no será obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Entiéndase incorporadas al Manual Instructivo de Contratación e Interventoría del EPA Cartagena aprobado mediante Resolución 669 de 2019 y sus actos administrativos modificatorios aquellas disposiciones de carácter constitucional, legal o reglamentarias que lo modifiquen, las cuales priman en su aplicación.

En caso de que, las disposiciones contempladas en este Manual y sus actos modificatorios sean contrarias a la Constitución, la Ley y los Decretos Reglamentarios se entenderán por no escritas.

ARTICULO OCTAVO: Entiéndase incorporadas al Manual Instructivo de Contratación e Interventoría del EPA Cartagena aprobado mediante Resolución 669 de 2019 todos los actos administrativos modificatorios de su clausulado y aquellos reglamentarios del Comité de Contratación que se encuentran ajustados a la realidad contractual y organizativa de la Entidad.

ARTICULO NOVENO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GÓMEZ
Director General

Revisó: Carlos Triviño Montes - Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA 

Laura Bustillo- Secretaria Privada 

Proyectó: Lina Viera Almanza-Asesora Jurídica Externa EPA 